

1º Vigilar los intereses fiscales.

2º Recaudar los valores que por derechos de importacion y exportacion se adeuden.

3º Pagar los empleados de su despacho solamente.

4º Dar cuenta todos los meses, con remesa de lo que recaude, al administrador de Puerto Plata, sujetándose en todo lo demas á la ley de Hacienda y de comercio marítimo, puesta en vigor.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 dias del mes de Octubre de 1865, 22 de la Independencia y 3º de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado: El Secretario de Hacienda y Comercio, Juan R. Fiallo.

Núm. 882.—DECRETO de la A. C. nombrando una Junta Ejecutiva, presidida por el Protector, compuesta de individuos de la misma.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Asamblea Nacional Constituyente.—Declarada la urgencia.

Considerando: que el orden público ha sido perturbado en una de las Provincias del Este, y que por esta circunstancia el ciudadano general José María Cabral, Protector de la República, ha juzgado conveniente deponer el mando supremo de que estaba investido, ante la Representacion Nacional, para que ésta tome las medidas mas adecuadas á la salvacion del orden.

Considerando: que esta Asamblea no ha creido deber aceptar dicha renuncia, y solo robustecer la autoridad Ejecutiva con el apoyo de la misma Representacion Nacional.

DECRETA:

Art. 1º Se crea una Junta Ejecutiva presidida por el general Protector, compuesta de los individuos que la Asamblea, de su seno, crea conveniente delegar al efecto, para ayudarle en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas, y tomar cuantas medidas sean conducentes al restablecimiento de la tranquilidad pública.

Art. 2º La Asamblea Nacional nombra para componer la Junta á los ciudadanos general Pablo Pujol, presbítero Fernando Arturo de Meriño, Pedro Perdomo y Pedro Eduardo Dubocq.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á 21 de Octubre de 1865.—El Presidente, Carlos Nouel.—Los Secretarios, A. S. Vicioso, Juan Bernard.

Núm. 883.—DECRETO del Protector suprimiendo el consejo de Estado, creado por D. del 4 de agosto último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

Considerando: que creada por la Asamblea Constituyente una Junta Ejecutiva para dirigir conmigo los destinos del país, y tomar las medidas que las circunstancias aconsejen, para salvar el órden de cosas establecidas, se hace innecesaria la continuacion del Consejo de Estado creado por decreto de fecha 4 de agosto último.

En uso de las facultades de que estoy investido y con acuerdo de la Junta Ejecutiva,

DECRETO:

Art. único. El Consejo de Estado, creado por decreto de fecha 4 de agosto, queda suprimido.

§ Los ciudadanos que lo componían, han merecido bien de la Patria y se les dá un voto de gracias.

Dado en Santo Domingo, á los 22 dias del mes de Octubre de 1865, 22 de la Independencia y 3 de la Restauracion.—José María Cabral.

Núm. 884.—DECRETO del Protector creando y nombrando cuatro Secretarios particulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, General de division de los ejércitos nacionales y Protector de la República.

(1) V. núm. 844.